

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. El certificado de existencia y representación legal del demandado *Syproc S.A.S.*, debe aportarlo con fecha reciente porque el allegado es del 20 de octubre de 2023.
2. El poder está totalmente **ilegible** en lo atinente a la diligencia de presentación personal ante Notario, debe allegar ese folio nuevamente.
3. Debe indicar cuál es la razón por la que dirige la demanda contra *Syproc S.A.S.*, pues del título valor anexo no se evidencia que esté suscrito por ese demandado; tampoco en los hechos de la demanda se indica cuál es la razón jurídica por la que dirige la demandada contra ese demandado.
4. El folio 12 del archivo 01 donde obra la segunda hoja del documento denominado conformación del consorcio, está totalmente ilegible en cuanto a la eventual firma que pudo haber impuesto quien allí se identificó como representante legal suplente, debe aportar nuevamente ese documento.
5. Debe informar de dónde obtuvo la dirección para notificaciones electrónicas del demandado *Consortio J&S* y que reporta en la demanda, pues la que se informa en el RUT del archivo 01 folio 13 es totalmente diferente a la de la demanda, tal como lo dispone el artículo 8 inciso 2 de la ley 2213.
6. Debe informar dónde está el título valor original en su firma física, quién lo tiene bajo custodia y qué medidas se han adoptada para sacarlo de circulación.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por *Iván Javier del Toro Londoño* contra *Consortio J&S, Constructora y Edificaciones J&M S.A.S.* y *Syproc S.A.S.*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f4fc4dad42eb8aeb78e9b5512b2ded07a2d7950078538ece9d8b9c20d03579**
Documento generado en 06/05/2024 08:29:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>